



RSI-MTPS-0020-2022

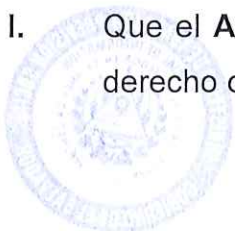
La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: A LA SEÑORA SARAHÍ MOLINA, en su calidad de solicitante de información, la resolución de las nueve horas con treinta minutos del cuatro de abril del año dos mil veintidós cual literalmente dice: "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del cuatro de abril del año dos mil veintidós.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha quince de marzo del año dos mil veintidós, interpuesta por la señora Sarahí Molina; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: "1. Archivo, en formato abierto de las ultimas Memorias de los Convenios abajo detallados, remitidas a la Oficina Internacional del Trabajo de la OIT en el año 2021: • C029 - Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29); • C105 - Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105); • C138 - Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138); • C182 - Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182); • C088 - Convenio sobre el servicio del empleo, 1948 (núm. 88); • C122 - Convenio sobre la política del empleo, 1964 (núm. 122); • C159 - Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983 (núm. 159); • C142 - Convenio sobre el desarrollo de los recursos humanos, 1975 (núm. 142); • C144 - Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144)".

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa a las



autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.

- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* “*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna*”.
- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con y la interesada, mediante auto de las catorce horas con cincuenta minutos del veintiocho de marzo del año dos mil veintidós, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de 5 días hábiles más de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que: “*En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles*”, debido a que la información aún se encontraba siendo procesada en la Unidad Administrativa correspondiente a la que fue asignada.
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora de Relaciones Internacionales de Trabajo de este Ministerio, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, la referida Directora brindó informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: “*(...) Me refiero a la solicitud de información que ingresó al Sistema de Gestión de esta Institución bajo Referencia SI-MTPS-0020-2022, en la cual ciudadano requiere se le proporcione las últimas Memorias de los Convenios remitidas a la Oficina Internacional del Trabajo de la OIT, requerimiento que en su trámite se solicitó ampliación de plazo de entrega de la información y fue concedido, motivo por el cual, en tiempo y forma, tengo a bien, remitir la información (se adjunta documento en formato digital). Las Memorias 88, 122, 138, 142 y 159, son las versiones originales completas enviadas a OIT que pueden divulgarse de acuerdo al artículo 10 de la LAIP por ser informaciones*”.



*oficiosa de las Instituciones que entregaron los insumos correspondientes para la elaboración de la Memoria. Asimismo, las Memorias 29, 105 y 182 son las versiones públicas de acuerdo al artículo 30 de la LAIP. dándoles cumplimiento al artículo 24 de la ley en comento sobre la confidencialidad de la información por contener datos sensibles. Asimismo, adjunto encontrará un formulario de Reserva de Información de la Memorias 144 debidamente llenada y firmada. No omito manifestar que, la información de la Memoria del Convenio 144 de la OIT, sobre la Consulta Tripartita, de conformidad con el artículo 19, literales e). g) y h) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). por encontrarse en proceso y aún no existe una decisión definitiva, se considera en reserva; por lo que dicha información no podrá ser proporcionada al usuario. En cumplimiento a la política de no uso de papel, se remitirán los documentos solicitados al correo electrónico”.*

- V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a la peticionante sobre las Memorias de los convenio 88, convenio 122, convenio 138, convenio 142, y convenio 159; los cuales han sido proporcionados de manera íntegra en su versión original por la Directora de Relaciones Internacionales de Trabajo de conformidad a información registrada en las bases de datos que para tal efecto lleva la referida Dirección; por tanto, la información se adjunta en archivo digital a las presentes diligencias y es enviada al correo [sarahimolina@hotmail.com](mailto:sarahimolina@hotmail.com); a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.



VI. Por otra parte, y tomando en consideración lo previamente establecido por la Directora de Relaciones Internacionales, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información mediante una versión pública a la peticionante sobre las Memorias de los convenios 29, convenio 105 y convenio 182; debido a que los mismos tienen información confidencial (datos personales) de terceras personas en algunas de sus partes; por lo tanto, se ha omitido toda la información con estas características de conformidad al artículo 6 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública el cual reza lo siguiente: *“Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga”*; y el artículo 24 literal c). *“Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión”*; y según artículo 25 de la precitada Ley, el cual hace referencia al Consentimiento de la divulgación: *“Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma”*, en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial de personas naturales y jurídicas para este caso en particular que se encuentra en algunas de las partes de dichos documentos requeridos, por ello, es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos personales y datos personales sensibles de personas naturales y jurídicas que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan los mismos, ya que ello implicaría per se la vulneración de derechos a la protección de información CONFIDENCIAL la cual se encuentra en los registros que para tal efecto se lleva en este Ministerio, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos CONFIDENCIALES ya sean estos PERSONALES Y/O SENSIBLES de terceras personas naturales y jurídicas; siendo procedente la entrega de la versión pública digital de los contratos de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública el cual establece lo siguiente: *“En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota*



*una razón que exprese la supresión efectuada*". Dichos documentos son enviados al correo señalado en la referida solicitud de información: [sarahimolina@hotmail.com](mailto:sarahimolina@hotmail.com).

- VII. En relación a la Memoria del convenio 144 y en atención a lo literalmente expuesto por la Directora de Relaciones Internacionales de Trabajo este convenio está clasificado bajo la modalidad de reserva en este momento lo cual se verifica mediante la **Declaratoria de Reserva de Información** en la cual en lo medular, detalla lo siguiente: **1)** fecha de transformación veintinueve del tres de marzo del año dos mil veintidós, la Dirección de Relaciones Internacionales de Trabajo, fundamentándose en el **artículo 19 literal "e", "g", y "h" de la Ley de Acceso a la Información Pública**, clasificó la reserva total de la **"Memoria del Convenio 144 sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976, enviada a la OIT en el año 2021"**; tomando como base lo precedente, el artículo 19 literal "e", "g" y "h" de la Ley de Acceso a la Información Pública; **2)** a tal efecto se describe literalmente el sustento técnico y jurídico establecido por la Dirección de Relaciones Internacionales de Trabajo en la Declaratoria de Reserva: **"Los Gobiernos deben redactar memorias cada año, de acuerdo a un ciclo y un calendario definido para ello. En el año 2021 se envió la Memoria relativa al Convenio 144 sobre la Consulta a consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976. El propósito del Convenio núm. 144 es promover el tripartismo y el diálogo social en el ámbito nacional, asegurando la participación de las organizaciones de empleadores y de trabajadores en cada etapa de las actividades normativas de la OIT. Se solicita su reserva porque la Memoria contiene información confidencial como nombres, hechos, fechas, montos, decisiones que se toman en consenso y que se consideran confidenciales"**. En atención a lo establecido por la Directora de Relaciones Internacionales de esta Institución mediante Declaratoria de reserva cabe mencionar que según el **artículo 6 literal "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública** *"Información reservada: es aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas justificadas"*. Tomando como base la norma precitada se hace de conocimiento que no es posible



brindar en este momento el archivo solicitado por la peticionante, ya que el mismo se encuentra reservado por la Dirección de Relaciones Internacionales de Trabajo, que es quien lo posee, por ser un documento técnico que en este momento se encuentra en trámite y aún no existe una decisión definitiva.

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 24, 30, 62, 65, y 72 letra “a” “b” y “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** 1. Concédase el acceso a la información pública a la señora Sarahí Molina: *“Memorias de los convenio 88, convenio 122, convenio 138, convenio 142, y convenio 159 y versiones públicas de las Memorias de los convenios 29, convenio 105 y convenio 182 por contener estos datos sensibles y confidenciales”*; de conformidad a información proporcionada por la Dirección de Relaciones Internacionales de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; 2. Deniéguese la información referente a: *“Memoria del convenio 144; por encontrarse temporalmente clasificada como información reservada por un plazo determinado, estando restringida su difusión de conformidad a Declaratoria de Reserva emitida por la Dirección de Relaciones Internacionales de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, fundamentada en el artículo 19 letra “e”, “g” y “h” de la Ley de Acceso a la Información Pública*; sin perjuicio al derecho a recurrir según artículo 72 de la referida Ley. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

*Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud [sarahimolina@hotmail.com](mailto:sarahimolina@hotmail.com), extendiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1 Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico [oficialinformacion@mtps.gob.sv](mailto:oficialinformacion@mtps.gob.sv), a las quince horas con veinticinco minutos del cuatro de abril del dos mil veintidós.*

NOTIFICADORA

